



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 16

Sector de la industria química
derivada del petróleo

Decimoprimer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/16.11
27 de agosto de 1986

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Anexo I-B del Acuerdo Comercial no. 16, al amparo de lo dispuesto por el artículo 3o. de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- La República Argentina otorga a la República Federativa del Brasil una preferencia arancelaria del ochenta por ciento para la importación del producto denominado "hexametilenodiamina" (ítem NALADI 29.22.2.02) originario y procedente de dicho país.

Asimismo, deja sin efecto el cupo establecido para la importación del producto denominado "ácido adípico" (ítem NALADI 29.15.1.31) originario y procedente de la República Federativa del Brasil, manteniendo la preferencia porcentual pactada del ochenta por ciento.

Artículo 2o.- La República Federativa del Brasil otorga a la República Argentina una preferencia arancelaria del noventa y siete por ciento para la importación del producto denominado "acetona" (ítem NALADI 29.13.1.01) por un cupo de hasta 2.000 toneladas, y del producto denominado "ácido metil-cloro-fenoxiacético (M.C.P.A.)" (ítem NALADI 29.16.9.05), originarios y procedentes de dicho país.

Artículo 3o.- Las preferencias otorgadas en virtud del presente Protocolo rigen a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 1986, siendo aplicable a los productos negociados las restantes disposiciones del Acuerdo Comercial no. 16.

//

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Fernando Paulo Simas Magalhães
